

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Blanca Olivia García Franco
Demandado	Aurelio Ramírez Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00329– 00
Providencia	Auto # 1454
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Aportar legible los registros civiles de nacimiento de los señores Blanca Olivia García Franco y Aurelio Ramírez Ramírez, con la nota del divorcio.
2. Allegar legible el registro civil de matrimonio de los señores Blanca Olivia García Franco y Aurelio Ramírez Ramírez, con la nota del divorcio.
3. Teniendo en cuenta que señala un teléfono del demandado deberá precisar si este funge como un canal digital de notificaciones de contar con un aplicativo de intercambio de datos. En caso afirmativo, tendrá que brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **BLANCA OLIVIA GARCÍA FRANCO**, en contra del señor **AURELIO RAMÍREZ RAMÍREZ**.

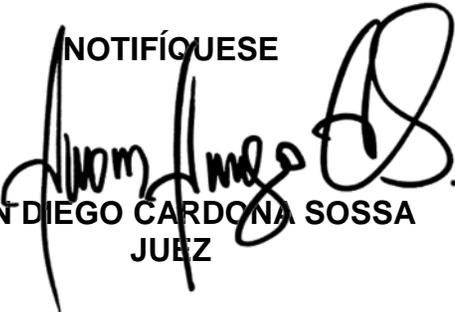
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada MARY ARENAS LOPERA, portadora de la T.P. 135.511.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 132 fijado el 10 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f290c067d424a30695911f393c946160c2109d595b3afef38158a2ed3a5b573**

Documento generado en 09/10/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>